

ANEXO II

El texto completo de la mencionada norma puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6, 28004 Madrid.

2589

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-7 contenida en la reglamentación técnica común CTR-7 para los equipos receptores del sistema público terrestre europeo de radiomensajería (ERMES).

El Real Decreto 1787/1996, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y transpone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-7 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 95/290/CE, de 17 de julio de 1995, relativa a una reglamentación técnica común para el sistema público terrestre europeo de radiomensajes (ERMES), requisitos del receptor.

Por lo expuesto, esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR-7 correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor. Todos los equipos terminales receptores del sistema ERMES deberán cumplirla para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Sistemas y Equipos de Radio (SER).

Sistema Europeo de Mensajes de Radio [«European Radio Message y System» (ERMES)].

Requisitos de los receptores.

UNE-TBR-7 equivalente a la norma TBR-7, noviembre de 1994 (excluidos los antecedentes).

Campo de aplicación de la norma armonizada:

Equipos terminales destinados a ser conectados al sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda denominado Sistema Europeo de Radio-Mensajes (ERMES) que entren en el campo de aplicación de la norma armonizada.

Requisitos esenciales (artículo 3 del Reglamento del Real Decreto 1787/1996): e) y f) y d) y g).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR-7 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6, 28004 Madrid.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2590

ORDEN de 30 de diciembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo de la Escuela Familiar Agraria Las Fuentes, de Nalda (La Rioja).

El Centro denominado Escuela Familiar Agraria Las Fuentes, tenía suscrito concierto educativo para Formación Profesional de primer grado, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados, para el curso 1997/1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/1999, se aprobó concierto educativo al centro, para las unidades correspondientes a Formación Profesional de primer grado y una unidad para tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998/1999, teniendo en cuenta que no tiene alumnos matriculados en la referida unidad y habiendo comunicado al titular del centro que procede la disminución de la misma, sin que haya presentado alegación alguna, al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada de Educación Secundaria Obligatoria a la Escuela Familiar Agraria Las Fuentes, sito en la carretera de Soria, kilómetro 15, de Nalda (La Rioja).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de La Rioja y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/1999.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.